

## **Breves referencias de Sistema Electoral y Circunscripciones Electorales**

### **Sistema Electoral:**

**Contiene el modo según el cual el elector o electora, mediante el voto, se manifiesta por la organización con fines políticos, grupo de electores o electoras, o el candidato o la candidata de su preferencia, que luego se convierten en escaños ante cuerpos deliberantes o a cargos ejecutivos.**

En virtud de ello, el Consejo Nacional Electoral destina sus actuaciones a la realización de procesos electorales con el objeto de garantizar el derecho al sufragio, la participación política y la soberanía popular como fuente de la cual emanan los órganos del Poder Público.

Art. 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela  
Art. 2 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales

El Sistema Electoral Venezolano consagra como principios rectores:

- **Personalización del Sufragio**
- **Representación Proporcional**

**La personalización del sufragio aplica para los cargos nominales y la representación proporcional para los cargos de la modalidad lista.**

ART. 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela  
Art. 3 y 8 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales

La legislación venezolana consagra para la elección de los cargos nominales a los cuerpos deliberantes, la conformación de circunscripciones electorales.

### **Circunscripción Electoral:**

**Es aquel espacio territorial en el cual los votos emitidos por los electores y electoras constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos y candidatas, organizaciones con fines políticos y grupo de electores y electoras.**

**Las circunscripciones electorales se actualizan con respecto a la estimación poblacional para cada proceso electoral de cuerpos deliberantes, a efectos de la elección de los cargos de representación nominal.**

Según el criterio del tamaño de las circunscripciones electorales se pueden distinguir dos tipos:

- **Circunscripciones uninominales**
- **Circunscripciones plurinominales**

La Circunscripción Uninominal aplica para la elección de cargos unipersonales con base en la mayoría relativa de votos.

La Circunscripción Plurinominal aplica para la elección de más de un escaño a elegir, por la modalidad nominal a cuerpos deliberantes, y que también se obtiene con la mayoría relativa de los votos.

En cada estado y en el Distrito Capital, se elegirán tres diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, más un número de diputados y diputadas igual al resultado de dividir el número de su población entre una base de población igual al 1,1% de la población total del país.

Art. 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales

### **Criterios para la conformación de las Circunscripciones Electorales:**

- **Principio de Legalidad:**

Subordinación legal de los actos y demás actuaciones del Poder Electoral en correspondencia con los principios fundamentales de transparencia, equilibrio, equidad y justicia electoral.

- **Principio de Representatividad:**

Los límites de las circunscripciones trazados de manera tal que el electorado acceda a la oportunidad de elegir a sus representantes en forma directa.

- **Principio del Índice Poblacional:**

Conforme a la población estimada por el Instituto Nacional de Estadística, previo a cada proceso electoral, ésta se dividirá entre el número de cargos nominales a elegir para cada entidad, municipio, parroquia u otra forma de organización territorial; la cifra resultante será el índice de la población correspondiente.

- **Tradición Electoral:**

Conservar los criterios aplicados consuetudinariamente en los procesos electorales precedentes, con el objeto de generar la menor variabilidad posible en la conformación de éstas; tomando en cuenta

las variaciones del censo poblacional a nivel de entidad, parroquia o ámbito territorial.

- **Principio de Delimitación Territorial:**

Delimitación de una porción de la superficie terrestre donde está asentado un número determinado de electoras y electores, quienes escogen representante(s) correspondiente a la circunscripción electoral.

- **Principio de Representación Directa:**

Elección que realizan las electoras y los electores de sus representantes directos nominalmente, dentro del ámbito de su circunscripción electoral definida.

- **Magnitud de las Circunscripciones:**

De acuerdo al número de cargos a elegir por cada circunscripción electoral, éstas podrán ser uninominales o plurinominales.

**Ley Orgánica de Procesos Electorales (Lopre)  
y Estatuto Electoral del Poder Público (EPPP)**

**Comparación**

<b>Sistema Electoral:</b>	
<b>DIFERENCIAS:</b>	
<b>Estatuto Electoral del Poder Público E.E.P.P</b>	<b>Ley Orgánica de Procesos Electorales L.O.P.R.E</b>
Sistema de Personalización y de Representación Proporcional o llamado Sistema Mixto	Sistema Electoral Paralelo
60% de los representantes elegidos en circunscripciones nominales, según principio de personalización 40% electos o electas por lista, según el	Cuando el número de diputados o diputadas a la Asamblea Nacional sea igual o mayor a diez ( $\geq 10$ ), se elegirán tres (3) cargos por lista, según el principio de representación proporcional.

<p>principio de la representación proporcional.</p>	<p>Cuando el número de diputados o diputadas a la Asamblea Nacional sea igual o menor a nueve (<math>\leq 9</math>), se elegirán dos (2) cargos por lista, según el principio de representación proporcional.</p> <p>El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.</p>
<p><b>Circunscripciones Electorales</b></p>	
<p><b>DIFERENCIAS</b></p>	
<p><b>Elección de Cargos Nominales a Cuerpos Deliberantes</b></p>	
<p>La circunscripción electoral está conformada por un municipio o agrupación de municipios contiguos. En ningún caso se dividirá un municipio o parroquia a los fines de su conformación.</p>	<p>La circunscripción electoral podrá estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias, o combinación de municipios con parroquias contiguas de un mismo estado.</p>
<p>No categoriza la denominación “alta densidad poblacional”; de igual forma, no contempla la conformación de circunscripciones electorales bajo la figura de comunidades o comunas.</p>	<p>En los municipios o parroquias de alta densidad poblacional, las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas.</p>
<p>Cuando se conformen circunscripciones electorales, cuya población sea equivalente a más de un cargo nominal según el índice poblacional, se elegirán tantos cargos como corresponda.</p>	<p>La Lopre no recoge tal consideración en el compendio de sus normas.</p>
<p><b>SEMEJANZAS</b></p>	
<p><b>Base Poblacional para Diputados y Diputadas</b></p>	
<p>Tres diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, más un número de diputados y diputadas que resulte de dividir el número de su población entre una base de población igual al uno coma uno por ciento (1,1%) de la población total del país.</p>	

<b>De los Suplentes</b>
Cada representante elegido por lista o por circunscripción nominal a la Asamblea Nacional tendrá un suplente.
<b>Población</b>
La que indique el último censo nacional de población con las variaciones estimadas oficialmente por los organismos competentes, una vez aprobado por la Asamblea Nacional.
<b>Derecho al voto Nominal y Lista</b>
El elector o la electora tiene derecho a votar por tantos candidatos o candidatas como cargos nominales corresponda elegir en su correspondiente circunscripción electoral, y además, por una de las listas postuladas por las organizaciones con fines políticos o los grupos de electores y electoras.

Elaborado por: Dirección General de Estadísticas Electorales  
Consejo Nacional Electoral